RAD. 08001-41-89-006-2023-00486-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: BELEÑO BOHORQUEZ ROBERTO RAFAEL C.C. 3872567

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto **14 de noviembre de 2023,** el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1 contra BELEÑO BOHORQUEZ ROBERTO RAFAEL C.C. 3872567 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

FMA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1
DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo incoado por **FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1** actuando a través de apoderado judicial contra **KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707 .** Observa el despacho que, por auto de fecha 9 de mayo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707** por las sumas de: DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/LPESOS M/L ($12.773.000), correspondiente a capital, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, la señora de **KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707** se le notificó personalmente a la dirección de correo electrónico agamez23@hotmail.com , de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ley 2213 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso toda vez que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo).

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1
DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	811841
Emisor:	fernandomogollonolivares@gmail.com
Destinatario:	agamez23@hotmail.com - KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ
Asunto:	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Fecha envío:	2023-08-31 10:45
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/31** **Hora: 10:46:56**	**Tiempo de firmado:** Aug 31 15:46:56 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/08/31** **Hora: 10:46:59**	Aug 31 10:46:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[2596]: AE324124881F: to=<agamez23@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[104.47.18.97]:25, delay=2.7, delays=0.08/0/0.73 /1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <22dac8eeaa8bdef53bba8b8b314e08e6b764 0dfbef9c9e0f5cee33d1e6ad9c4b@e-entrega.c o> [InternalId=36906654002636, Hostname=DM4P223MB0422.NAMP223.PROD. OUTL OOK.COM] 26992 bytes in 0.286, 91.995 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A NIT: 802.022.016-1
DEMANDADO: KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707
Hace constar lo anterior, el envío de la notificación la empresa **SERVIENTREGA S.A.** a través del servicio "@-entrega por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se encuentran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **KATHERINE AGAMEZ HERNANDEZ C.C. No. 1.143.240.707**tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago por auto de fecha 9 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 08001-41-89-006-2023-00538-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS C.C N° 1140870811

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda nos fue sometida a reparto, por lo que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud que el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

En ese orden de ideas, se observa, que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7** presenta demanda ejecutiva, a la cual adjunta como título ejecutivo, PAGARÉ No. 05702026600411412 junto con la Escritura pública No. 5320 del´12 de noviembre de 2016, de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero,

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RAD. 08001-41-89-006-2023-00538-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS C.C N° 1140870811

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-**7 contra de la señora **YISSELA ISABEL PINTO VARGAS C.C N° 1140870811** Por las siguientes obligaciones:

1. PAGARÉ 05702026600411412

- La suma del capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha febrero 13 de 2023 hasta Julio 13 de 2023 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS($579.890,61)
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde lafecha febrero 13 de 2023 hasta Julio 13 de 2023 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.484.109,39) discriminados de la siguiente manera.

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	INTERESES CORRIENTES
2023/02/13	$ 93.652,42	$ 250.347,58
2023/03/13	$ 94.830,87	$ 249.169,13
2023/04/13	$ 96.024,14	$ 247.975,86
2023/05/13	$ 97.232,43	$ 246.767,57
2023/06/13	$ 98.455,93	$ 245.544,07
2023/07/13	$ 99.694,82	$ 244.305,18
TOTAL	**$ 579.890,61**	**$ 1.484.109,39**

- Por capital insoluto ACELERADO la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON

RAD. 08001-41-89-006-2023-00538-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS C.C N° 1140870811

CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($19.311.253,49) Moneda Legal Colombia.

- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente porfacturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de laobligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 13 DE JULIO DE 2023 por valor de $135.319,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- Más costas y gastos del proceso

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar la presente providencia por correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022 o C. G. del P., según sea el caso, a la demandada y sus anexos, y córrasele traslado a la misma por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, Identificada con la C.C. No. 1.048.216.836 expedida en Baranoa, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 360.051 del C.S. de la J., dentro de los términos del poder conferido.

RAD. 08001-41-89-006-2023-00538-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS C.C N° 1140870811

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOINFICORP NIT: 900.855.787-1
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TORRES JIMENEZ
RADICADO: 08001-41-89-006-2018-00062-00 (2018-00266 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de inscripción de títulos, asimismo le informo que no se encuentra pendiente resolver sobre remanente o medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicito pago de títulos dentro del proceso de la referencia; sin embargo, verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la siguiente relación de pagos:

416010003888521	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2018	17/09/2020	$ 44.616,00
416010003917450	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/11/2018	17/09/2020	$ 59.495,00
416010003955139	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2018	17/09/2020	$ 59.495,00
416010003978958	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/01/2019	17/09/2020	$ 66.934,00
416010004004721	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/02/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004030860	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004062081	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/04/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004067969	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004085285	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/05/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004095533	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004106913	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/06/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004117263	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004133205	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004138225	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004156730	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/08/2019	17/09/2020	$ 70.180,00
416010004159573	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004178505	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/09/2019	17/09/2020	$ 60.496,00
416010004184822	9005657551	COORECARCOENLIQUIDAC ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	06/04/2021	$ 145.743,00
416010004199928	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/10/2019	17/09/2020	$ 62.320,00
416010004222916	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	17/09/2020	$ 70.180,00

FMA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOINFICORP NIT: 900.855.787-1
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TORRES JIMENEZ
RADICADO: 08001-41-89-006-2018-00062-00 (2018-00266 TYBA)

416010004264873	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2020	17/09/2020	$ 86.180,00
416010004266186	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2020	17/09/2020	$ 26.148,00
416010004287956	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2020	17/09/2020	$ 92.215,00
416010004309977	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/03/2020	20/10/2020	$ 91.681,00
416010004324545	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/04/2020	20/10/2020	$ 83.057,00
416010004338240	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/05/2020	20/10/2020	$ 100.115,00
416010004351127	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2020	20/10/2020	$ 100.374,00
416010004368632	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/07/2020	20/10/2020	$ 91.957,00
416010004382538	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/08/2020	20/10/2020	$ 92.215,00
416010004397198	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/09/2020	20/10/2020	$ 92.215,00
416010004412445	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/10/2020	20/10/2020	$ 91.957,00
416010004430685	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/11/2020	17/12/2021	$ 27.728,00
416010004452811	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/12/2020	17/12/2021	$ 79.773,00
416010004468392	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/01/2021	17/12/2021	$ 91.441,00
416010004479837	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/02/2021	17/12/2021	$ 94.886,00
416010004506594	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/03/2021	17/12/2021	$ 32.464,00
416010004524530	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/04/2021	17/12/2021	$ 81.115,00
416010004546008	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/05/2021	17/12/2021	$ 94.577,00
416010004559861	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/06/2021	17/12/2021	$ 100.534,00
416010004579630	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2021	17/12/2021	$ 94.628,00
416010004596268	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2021	17/12/2021	$ 94.887,00
416010004610965	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/09/2021	17/12/2021	$ 94.887,00
416010004632888	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/10/2021	17/12/2021	$ 94.628,00
416010004654409	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/11/2021	17/12/2021	$ 91.007,00
416010004675095	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2021	17/12/2021	$ 94.628,00
416010004690561	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/01/2022	15/06/2023	$ 55.344,00
416010004814894	9008557871	COOINFICORP COOPERATIVA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2022	15/06/2023	$ 82.370,00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOINFICORP NIT: 900.855.787-1
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TORRES JIMENEZ
RADICADO: 08001-41-89-006-2018-00062-00 (2018-00266 TYBA)

Y mediante auto de calenda 30 de enero de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, y habiendo trascurrido un término razonable, sin que se prestara una liquidación del crédito adicional, se puede evidenciar que, a la fecha, se encuentra saldada la obligación objeto de la pretensión y las costas procesales. Por lo cual es del caso terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Así mismo que el titulo valor acompañado con la demanda es el objeto de ejecución y al no existir solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial, se concluye entonces, que resulta procedente terminar por pago total de la obligación y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P que a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOINFICORP** contra **PEDRO ANTONIO TORRES JIMENEZ** por pago total de la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO TORRES JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.244.337 y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

FMA

RAD. 080014189006-2023-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P NIT: 901.380.930-2
DEMANDADO: ELVIA VARGAS C.C: 22.293.813

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante a través de apoderado solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de diciembre de 2023.

EILEEN DE JESUS VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse surtida de manera positiva la citación de notificación personal enviada a la demanda **ELVIA VARGAS C.C: 22.293.813**. (Ver captura de pantalla)

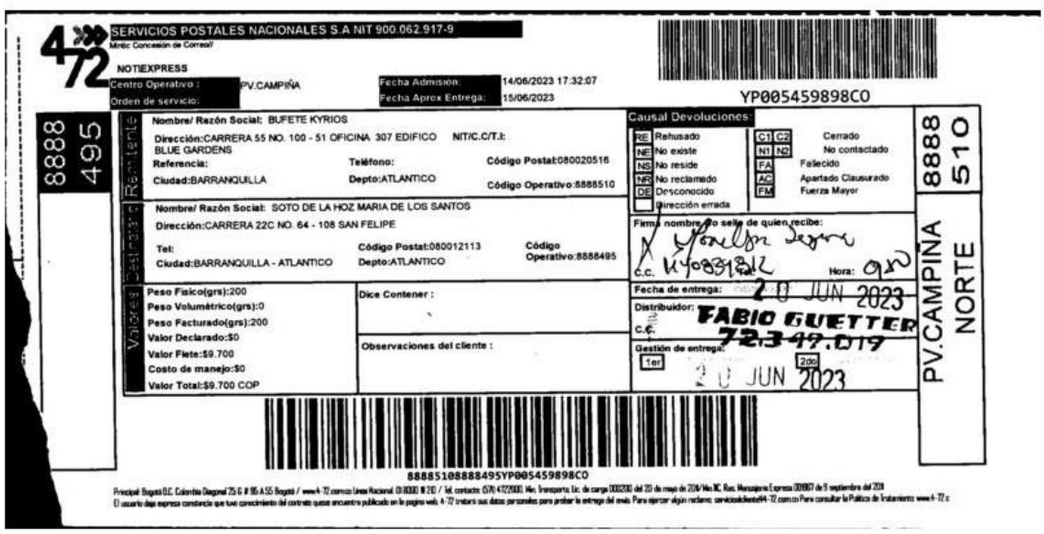
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correos
NOTIEXPRESS
Centro Operativo: PV.CAMPIÑA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 14/06/2023 17:32:07
Fecha Aprox Entrega: 15/06/2023
YP005459898CO
8888 495
Remitente
Nombre/ Razón Social: BUFETE KYRIOS
Dirección:CARRERA 55 NO. 100 - 51 OFICINA 307 EDIFICO BLUE GARDENS
NIT/C.C/T.I:
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:080020516
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888510
Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOTO DE LA HOZ MARIA DE LOS SANTOS
Dirección:CARRERA 22C NO. 64 - 108 SAN FELIPE
Tel:
Código Postal:080012113
Ciudad:BARRANQUILLA - ATLANTICO
Depto:ATLANTICO
Código Operativo:8888495
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.700
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.700 COP
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 1140831812
Hora: 09:20
Fecha de entrega: 20 JUN 2023
Distribuidor: FABIO GUETTER
C.C. 72349019
Gestión de entrega:
1er 20 JUN 2023
2do
8888 510
PV.CAMPIÑA NORTE
8888510888495YP005459898CO

Una vez revisado el expediente, así como la notificación que aporta la parte demandante, podemos hacer las siguientes precisiones; en primer lugar, que, si bien se evidencian las capturas de pantalla allegadas en memorial con fecha de 07 de noviembre de 2023, la notificación se llevó a cabo sujeta a la normatividad vigente mediante empresa de mensajería autorizada, se evidencia expedición de la constancia de envío y entrega en la dirección aportada en la demanda, acorde a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso.

En ese sentido, si bien se cumplen los presupuestos establecidos por la norma para surtir en debida forma la notificación personal de la demanda y orden de pago a cargo de la señora **ELVIA VARGAS C.C: 22.293.813,** se observa en el expediente de la referencia que el demandado no concurrió a notificarse de las providencias proferidas.

JG

RAD. 080014189006-2023-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P NIT: 901.380.930-2
DEMANDADO: ELVIA VARGAS C.C: 22.293.813

Por lo anterior, es imperativo que la parte demandante cumpla con la carga procesal que recae sobre ella y proceda con la notificación por aviso a la parte demandada acorde a lo establecido por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No Accede a seguir adelante la ejecución hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal de la demanda con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de tenerse por desistida tácitamente con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JG

RAD. 080014189006-2023-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P NIT: 901.380.930-2
DEMANDADO: DENIS MARIA DEL ROSARIO GOMEZ PENA C.C: 32.659.206

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante a través de apoderado solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla trece (13) de diciembre de 2023.

EILEEN DE JESUS VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, trece (13) de diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse surtida de manera positiva la citación de notificación personal enviada a la demanda **DENIS MARIA DEL ROSARIO GOMEZ PENA C.C: C.C: 32.659.206**. (Ver captura de pantalla)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo
NOTIEXPRESS
Centro Operativo: PV.CAMPIÑA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 14/06/2023 17:32:07
Fecha Aprox Entrega: 15/06/2023
YP005459884CO
8888 625
Remitente
Nombre/ Razón Social: BUFETE KYRIOS
Dirección:CARRERA 55 NO. 100 - 51 OFICINA 307 EDIFICO BLUE GARDENS
NIT/C.C/T.I:
Referencia:
Teléfono:
Ciudad:BARRANQUILLA
Depto:ATLANTICO
Código Postal:080020516
Código Operativo:8888510
Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIA PEÑA Y/O GOMEZ PEÑA DENIS MARIA DEL ROSARIO
Dirección:CRA 35 CL 69C - 170
Tel:
Ciudad:BARRANQUILLA - ATLANTICO
Depto:ATLANTICO
Código Postal:080018424
Código Operativo:8888625
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.700
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.700 COP
Dice Contener:
Observaciones del cliente:
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: JOSE SANCHEZ
C.C. C. C. 72290241
Gestión de entrega:
1ra
2da
8888510
PV.CAMPIÑA
NORTE
88885108888625YP0054598840

Una vez revisado el expediente, así como la notificación que aporta la parte demandante, podemos hacer las siguientes precisiones; en primer lugar, que, si bien se evidencian las capturas de pantalla allegadas en memorial con fecha de 07 de noviembre de 2023, la notificación se llevó a cabo sujeta a la normatividad vigente mediante empresa de mensajería autorizada, se evidencia expedición de la constancia de envío y entrega en la dirección aportada en la demanda, acorde a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso.

En ese sentido, si bien se cumplen los presupuestos establecidos por la norma para surtir en debida forma la notificación personal de la demanda y orden de pago a cargo de la

RAD. 080014189006-2023-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P NIT: 901.380.930-2
DEMANDADO: DENIS MARIA DEL ROSARIO GOMEZ PENA C.C: 32.659.206

señora **DENIS MARIA DEL ROSARIO GOMEZ PENA C.C: C.C: 32.659.206,** se observa en el expediente de la referencia que el demandado no concurrió a notificarse de las providencias proferidas.

Por lo anterior, es imperativo que la parte demandante cumpla con la carga procesal que recae sobre ella y proceda con la notificación por aviso a la parte demandada acorde a lo establecido por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No Accede a seguir adelante la ejecución hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal de la demanda con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de tenerse por desistida tácitamente con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RAD. 080014189006-2023-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: N°. 890.903.937-0
DEMANDADO: AMARIS ISABEL ORTEGA BADILLO C.C: N°. 32.692.663

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso al dar por notificada la orden de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, trece (13) de diciembre de 2023.

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA trece (13) de diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que ha cumplido con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso de notificar en debida forma la providencia que dicta orden de pago a cargo de la demandada, la señora **AMARIS ISABEL ORTEGA BADILLO** con **C.C: 32.692.663.**

Una vez revisado el expediente, así como las notificaciones que aporta la parte demandante, podemos precisar lo siguiente:

Una vez cotejada la guía y certificación de constancia de entrega para la diligencia de notificación personal allegada en memorial de fecha 31 de octubre de 2023 por el apoderado de la parte demandante el Dr. FEDERICO BARRAZA UCROS, observamos que estas no corresponden al proceso de la referencia que actualmente cursan las partes mencionadas en el presente proveído. La certificación generada por la empresa de mensajería **ESM LOGÍSTICA S.A.S** para efectos de notificación personal de la demandada, allegada al despacho en cumplimiento de las formalidades prescritas por el Código General del Proceso con el fin de impulsar el litigio que nos ocupa corresponde al Juzgado 05 Civil del Circuito de Barranquilla.

En ese sentido, éste despacho considera que no es procedente dar por surtida la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada, la señora **AMARIS ISABEL ORTEGA BADILLO** con **C.C: 32.692.663**. Por tanto, se exhorta a la parte demandante para que practique las notificaciones ceñida a la normatividad vigente.

Por lo que, el juzgado,

RAD. 080014189006-2023-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: N°. 890.903.937-0
DEMANDADO: AMARIS ISABEL ORTEGA BADILLO C.C: N°. 32.692.663

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a seguir adelante con la ejecución hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal de la demanda con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de tenerse por desistida tácitamente con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT No. 900.766.558-1
DEMANDADO: BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, y, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Trece (13) diciembre de 2023

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Trece (13) diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT No. 900.766.558-1** actuando a través de apoderado judicial contra: **BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 22 de abril de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, y, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638** estando pendiente el estudio de la notificación.

En lo atinente a la notificación, se pudo constatar que si bien el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación electrónica con resultado positiva de las demandadas **BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927** y **CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638** a la dirección de correo electrónico bryzzt.alejandra@gmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no es menos cierto, que al revisar la documentación allegada se advierte que la notificación electrónica enviada al

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT No. 900.766.558-1
DEMANDADO: BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, y, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638.

demandado **ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934** en la dirección electrónica robert6pat@hotmail.com no pudo ser entregada tal como consta en la guía aportada . (Ver pantallazo)

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

Lleida.net

Identificador del certificado: E102093274-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: JUZGADOS SEXTO DE PEQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA
Identificador de usuario: 421952
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de NOTIFICACIONES JUDICIALES LA 45 <421952@mailcert.lleida.net>
(originado por NOTIFICACIONES JUDICIALES LA 45 <open_co@openum.eu>)
Destino: robert6pat@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2023 (17:29 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2023 (17:29 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (EMAIL CERTIFICADO de open_co@openum.eu)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2023

Lleida S A S Calle 81 # 11 - 55 Piso 9 Bogotá D.C. Colombia

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR NIT No. 900.766.558-1
DEMANDADO: BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, y, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638.

En ese orden de ideas, este despacho requerirá a la parte demandante para que en un término de 30 días aporte nueva notificación del demandado **ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934,** en debida forma so pena de decretar desistimiento tácito en virtud de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse a seguir adelante la presente ejecución contra **BRYZZT ALEJANDRA BUENAVENTURA MARTINEZ C.C. No. 1.002.158.927, y, ROBERTO GUSTAVO PATERNOSTRO AZUERO C.C. No. 72.281.934 y CARMEN CECILIA MERCADO BRAVO C.C. No. 22.406.638.**tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2023-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS 'COOPENSIONADOS SC' NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: MARIA DOLORES CASTRO DE LA CRUZ CC: 22.703.446

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso para la admisión de reconocimiento de poder especial conferido por la parte demandante dentro del proceso. Sírvase proveer. Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)-.

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. CARLOS ALBERTO GUTIÉRRES LLANOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.749.332 en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS 'COOPENSIONADOS SC' con NIT: 830.138.303-1** según certificado de existencia representación legal el cual reposa en la demanda, a través de memorial allegado a este despacho con fecha de 16 de noviembre de 2023, confiere poder especial amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **N°. 77.193.127** y portador de la tarjeta profesional **N°. 126.094** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en virtud de ello continúe tramite y lleve hasta su terminación el proceso

Siendo que el poder otorgado reúne las formalidades establecidas por el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el poder conferido por el representante legal de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS 'COOPENSIONADOS SC' con NIT: 830.138.303-1** al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con **C.C. 77.193.127** y **T.P 126.094**. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JGB